



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY DEPARTAMENTAL N°50

La Asamblea Legislativa Departamental en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y normas vigentes,

DECRETA:

LEY CREACION DEL CENTRO DE ESTADISTICAS DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA-CET

Artículo 1 (Del Centro de Estadísticas del Departamento de Tarija –CET).- I. Se crea el Centro de Estadísticas del Departamento de Tarija, con la finalidad de obtener, acceder, generar, procesar, analizar y difundir la información producida, para coadyuvar a la planificación, asignación de recursos, formulación de políticas, planes, programas y proyectos de inversión en la gestión pública y en el sector privado.

II. Se reconoce al Centro de Estadísticas del Departamento de Tarija, como institución descentralizada del Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, con personalidad propia, autonomía de gestión económica, financiera, administrativa y técnica, con patrimonio propio y duración indefinida.

Artículo 2 (Marco Normativo).- El funcionamiento del Centro de Estadística del Departamento de Tarija, se rige por la presente ley, por su estatuto orgánico y normas vigentes.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación).- Se establece como ámbito de aplicación del Centro de Estadística del Departamento de Tarija, el departamental, provincial, regional, municipal, sectorial, personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, que realicen actividades o residan en el territorio del departamento, que sean de utilidad para el sistema estadístico.

Artículo 4 (Objetivos).- Constituyen objetivos indispensables del Centro de Estadísticas Departamental de Tarija:

- a) Elaborar estadísticas departamentales en concordancia y conforme al contenido con el Plan de Desarrollo Departamental.
- b) Contar con un banco de datos de estadísticas departamentales, en las distintas materias, rubros y sectores de interés departamental.
- c) Generar información para orientar la inversión pública y privada en el departamento.

Artículo 5 (Principios).- El trabajo del Centro de Estadísticas del Departamento de Tarija, se rige bajo los principios de:



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

a) Interés público, los datos estadísticos generados deberán estar orientados al interés común de la sociedad.

b) Publicidad y transparencia, las estadísticas deberán ser puestas a disposición de las autoridades y sociedad en conjunto a través de distintos medios de difusión, de forma veraz, comprensible y confiable.

c) Oportunidad, el contenido de las estadísticas departamentales deberán estar relacionadas a intereses del departamento.

d) Coordinación, se deberá coordinar el trabajo con el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ámbito de sus competencias y funciones de ambas instituciones.

e) Responsabilidad e imparcialidad, para brindar una interpretación correcta de datos, se deberá aplicar normas científicas sobre métodos, fuentes y procedimientos de la estadística, datos que deberán ser homogéneos y unificados de acuerdo a los parámetros nacionales e internacionales en la materia.

f) Eficiencia, se deberán emplear métodos para la recolección de datos estadísticos de acuerdo a criterios de calidad, oportunidad y costos.

g) Confidencialidad, todo dato individualizado, debe ser confidencial y utilizado para fines exclusivos estadísticos.

Artículo 6 (Funciones).- Son funciones del Centro de Estadísticas del Departamento de Tarija:

a) Planificar y programar las actividades anuales de elaboración de estadísticas departamentales.

b) Establecer normas metodológicas y programas de ejecución para la elaboración de las estadísticas departamentales.

c) Difundir por los diferentes medios de comunicación, la información estadística del Departamento de Tarija.

d) Gestionar la cooperación de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo institucional.

e) Elaborar un informe anual, sobre las estadísticas en el Departamento de Tarija.

Artículo 7 (Estructura).- La estructura del Centro de Estadísticas del Departamento de Tarija, estará integrada por una oficina central en la ciudad de Tarija y oficinas en el resto de los municipios, de acuerdo a la necesidad requerida para el desempeño del trabajo.

Artículo 8 (Director del Centro de Estadísticas del Departamento de Tarija).-

I. El Director es la máxima autoridad responsable de dirigir las políticas, plan de trabajo y objetivos del Centro de Estadísticas del Departamento de Tarija.



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

II. El Director será nombrado por el Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, previa convocatoria pública.

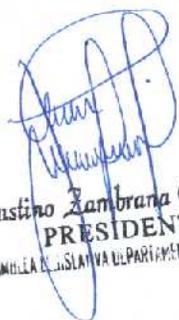
Artículo 9 (Presupuesto).- El presupuesto para el funcionamiento del Centro de Estadística del Departamento de Tarija estará compuesto por:

- a) Los recursos asignados por el Gobierno Departamental Autónomo de Tarija.
- b) Recursos propios provenientes de la venta de servicios y publicaciones.
- c) Los recursos económicos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

Artículo 10 (Obligatoriedad).- Todas las personas naturales o jurídicas que residan o realicen actividades en el departamento, tienen la obligación de proporcionar con veracidad los datos que le sean solicitados por el Centro de Estadísticas del Departamento de Tarija, dentro del ámbito de lo que se considera información pública.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para su promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce años.


Justino Zambrana Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Bertha Batrientos Fernández
SECRETARIA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



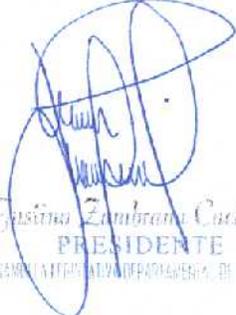
Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Corresponde a la Ley Departamental N°50/2012

En cumplimiento a lo normado por el Art.- 119 del Reglamento General de esta Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y teniendo en cuenta que a la fecha el Gobernador a.i. del Departamento no observo la presente Ley ni tampoco procedió a la Promulgación de la misma, siendo facultad del Sr. Presidente de estas Asamblea proceder a promulgar la misma.

Por tanto la promulgo para se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Tarija.

Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce años.



Justina Zambrano Cuelvas
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA